

SECRETARÍA DE ENERGÍA
"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario de la Revolución"



Sobre cerrado
Ago 6 11:24 AM 2010

COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

ACUSE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/10/2420

Asunto: Dictamen total con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento".

México, D.F., a 5 de agosto de 2010.

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUÍZ MARISCAL

Oficial Mayor
Secretaría de Energía
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)**, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 14 de julio de 2010.

En el expediente electrónico del anteproyecto obra la Resolución con fecha 22 de julio de 2010, en virtud de la cual este órgano desconcentrado resolvió que el anteproyecto referido se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, por las consideraciones que se dejan expuestas en nuestro similar COFEME/10/2276.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

La problemática que origina el anteproyecto se debe a la falta de requisitos mínimos de seguridad que permitan regular las nuevas tecnologías empleadas en los vehículos que aprovechan Gas L.P., y que utilizan sistemas de inyección secuencial de combustible (tecnología *fuel injection*). Por tanto, con la emisión del anteproyecto se busca actualizar la norma conforme a las nuevas tecnologías y necesidades del sector automotriz en el país.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Por lo anterior, los objetivos regulatorios generales que plantea el anteproyecto son: i) establecer los requisitos mínimos de seguridad, especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los reguladores y/o reguladores-vaporizadores utilizados en los equipos de carburación que utilizan Gas L.P.; ii) establecer los requisitos técnicos de seguridad de los equipos de carburación instalados en vehículos automotores de combustión interna y motores estacionarios de combustión interna; iii) incluir en la norma los sistemas automotrices a Gas L.P. en fase vapor operados con vaporizador, ya sea con mezclador o inyectores, y los sistemas en fase líquida operados con bomba e inyectores; y iv) establecer, el procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC).

Desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera positivas las acciones planteadas por la SENER. Ello, considerando que se pretende garantizar la calidad de los equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna, instalación y mantenimiento; proporcionando mayor seguridad a través de la creación de requisitos mínimos de seguridad, especificaciones y métodos de prueba que deberán cumplir.

1.1 Consideraciones respecto de la MIR

1. La COFEMER observa que esa Secretaría identificó y justificó en la sección 8 del formulario de la MIR, 56 acciones regulatorias específicas con las que se pretende dar cumplimiento al objetivo del anteproyecto, las cuales se mencionan de manera general a continuación:
 - a) Se establecen las definiciones de términos necesarios para el mejor entendimiento de la norma, entre las que se pueden mencionar las siguientes: área de transferencia de calor, capacidad máxima de regulación, inyector, mezclador y vaporizador.
 - b) Se genera la clasificación de los motores de combustión interna de acuerdo a la forma de suministrar el combustible, el estado físico de cómo es inyectado el mismo, por el sistema de succión de Gas L.P. y por el uso de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores en los motores de combustión interna.
 - c) Se determinan los requisitos mínimos para la construcción y resistencia del cuerpo de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores.
 - d) Se especifica que el área de transferencia de calor sea 25% mayor a la necesaria para obtener vapor saturado de Gas L.P. en las condiciones en las que el flujo de Gas L.P. sea el máximo.
 - e) Se crean las especificaciones que deberán cumplir los resortes y/o mecanismos de las válvulas.



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO



- f) Se establecen las características que deben cumplir las juntas, tornillos y elementos de unión de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores.
- g) Se genera el procedimiento, así como los aparatos y equipo, que deben comprender cada una de las pruebas de los sistemas que utilizan regulador y/o regulador-vaporizador.
- h) Se determinan las especificaciones técnicas establecidas por el fabricante, importador o comercializador, que deben cumplir los componentes que integran el sistema electromagnético de inyección de Gas L.P.
- i) Se crean las características que deberán cumplir los recipientes que serán utilizados en las instalaciones de Gas L.P.
- j) Se describen las especificaciones y requisitos que se deberán considerar en el uso de mangueras para el manejo, conducción y presión no regulada de Gas L.P.
- k) No se permite la instalación dual en los sistemas que originalmente cuentan con carburador en otro combustible, sin embargo para vehículos que originalmente cuentan con inyección electrónica de otro combustible, se permitirá la instalación dual, ya sea ésta de inyección de Gas L.P. vapor o líquido, o de succión.
- l) Se determina la periodicidad para el mantenimiento preventivo del equipo de Gas L.P. y que el sistema eléctrico debe estar aislado y no tener falsos contactos o cables que provoquen chispa.
- m) Se describe cómo se llevará a cabo el PEC para la obtención del documento por el que se haga constar el cumplimiento de la Norma aplicable, únicamente para la constatación de las condiciones de la instalación de los vehículos automotores o motores estacionarios de combustión interna.

Cabe mencionar que la SENER omitió señalar la forma en que un particular podría demostrar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.4.4 del anteproyecto. Al respecto esta Comisión reitera los comentarios hechos en los oficios COFEME/09/4005 y COFEME/09/4313, recomendando a esa Secretaría generar las adecuaciones pertinentes, a fin de asegurar que los costos de cumplimiento de los particulares sean menores a sus beneficios.

No obstante, la COFEMER señala que las acciones descritas contribuyen con el objetivo de esa Dependencia, de establecer los requisitos mínimos de seguridad, especificaciones y métodos de prueba para la fabricación e instalación de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores que utilicen Gas L.P. y demás dispositivos empleados en los equipos de carburación de dicho



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO



combustible en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna, incluidos los sistemas automotrices en fase vapor y fase líquida.

2. Asimismo, en el numeral 9 de la MIR, sobre la manera en que se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto y cómo afectó dicha revisión la elaboración del mismo, esa Dependencia señaló lo siguiente:

"Se revisó la normatividad italiana respaldada por la Sociedad de Homologación ECE de Italia con los números 00-6039 y 110R-000132. Lo anterior, debido a que en dicho país, se ha desarrollado la tecnología más avanzada en materia de uso y aprovechamiento de Gas L.P. en motores de carburación a nivel internacional. Revisar dicha normatividad permitió el desarrollo de la presente Norma, ya que así, se ha integrado tecnología de punta, la cual podrá ser utilizada en nuestro país a la brevedad".

Al respecto, la COFEMER observa que esa Dependencia responde y se apega a la solicitud que se hace en el numeral 9, señalando que dicho estudio permitió generar un análisis comparativo a nivel internacional con la normatividad Italiana por contar con conocimientos avanzados relacionados directamente con la materia del anteproyecto, mismo que se consideró de gran importancia y utilidad en la creación de la norma en análisis, permitiendo el uso debido y la incorporación de nuevas tecnologías para los equipos de carburación de Gas L.P.

3. Por otro lado, esa Secretaría reportó la creación de costos cuantificables para: i) los permisionarios y propietarios de automóviles que utilizan Gas L.P. en el caso del uso de la válvula de retroceso, entre otros; y ii) para aquellos interesados en aprobarse como unidad de verificación en materia de Gas L.P. en la adaptación del estatus de acreditación y aprobación para la verificación de condiciones de seguridad estipuladas en la nueva Norma.

Con relación a los beneficios, contemplados en los numerales 21 y 22 del formulario de la MIR, la SENER señaló que la aplicación del instrumento jurídico creará beneficios en términos de ahorro monetario para las personas físicas y morales que han adoptado al Gas L.P. como combustible en sus vehículos automotores; y en la disminución de partículas de contaminación, en el riesgo de accidentes y aumento de protección a la salud, entre otros, para toda la población en general.

Al respecto, la COFEMER observa que con la emisión del anteproyecto, los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento, y por tanto, considera que las justificaciones expuestas por parte de esa Dependencia son suficientes para determinar la necesidad de implementar el instrumento jurídico en comento.



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO



II. Alternativas a la regulación

La COFEMER observa que la SENER realizó el análisis de alternativas de regulación, en donde se enlistan las siguientes: i) la emisión de una Norma Oficial Mexicana (NOM) actualizada; ii) un sistema de autorregulación; iii) mantener vigente la norma actual; y iv) la emisión de una Norma Mexicana. Sin embargo, del estudio de las ventajas y desventajas de cada una de las opciones, la que se consideró más adecuada y con mayores beneficios fue la emisión de una NOM actualizada, que abroga la actual, argumentando que ya se cuenta con experiencia regulatoria adquirida a través del instrumento vigente y que el mismo es ampliamente conocido por el sector al que va dirigido.

Asimismo, la SENER señaló en el numeral 9 de la MIR, que realizó un estudio a nivel internacional, respecto de la normatividad Italiana, y que el mismo fue considerado de gran importancia y utilidad para la creación de este anteproyecto.

Al respecto, la COFEMER observa que la SENER cumple con el análisis previo a la emisión del anteproyecto, y que éste contribuyó a mejorar el contenido de la NOM, en relación con la materia para la instalación y mantenimiento de equipos de carburación de Gas L.P.

III. Impacto de la regulación

Del análisis del anteproyecto y de la información presentada por la SENER, esta Comisión observa que el anteproyecto tiene un impacto positivo en los particulares en los siguientes términos:

- a) Se establecen los requisitos mínimos de seguridad, especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los reguladores y/o reguladores-vaporizadores utilizados en los equipos de carburación que utilizan Gas L.P.
- b) Se crean beneficios para las personas físicas y morales que han adoptado al Gas L.P. como combustible en sus vehículos automotores, en cuanto al ahorro en la disminución del costo del mismo.
- c) Se impulsa la inversión en el país, en la creación de mayor número de estaciones de carburación.
- d) Se incorpora en la NOM la existencia en el mercado de nuevas tecnologías en los equipos de carburación que cuentan con mayor aprovechamiento, beneficios, y procedimientos de instalación y mantenimiento, generando mayor seguridad, calidad para el usuario final e incluso mayor protección a la salud por la disminución de partículas contaminantes que genera el uso de este hidrocarburo.



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO



Por lo anterior, y desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera que la regulación propuesta por la SENER genera un impacto positivo sobre el sector energético, principalmente para los distribuidores y usuarios finales, así como un mayor beneficio a la sociedad en general.

IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Esta Comisión coincide con la SENER en que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el anteproyecto, los permisionarios se sujetarán a las sanciones contempladas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

V. Evaluación de la propuesta

La COFEMER observa que el mecanismo a través del cual se evaluarán los resultados de la regulación propuesta, será por medio del PEC, y que dicho procedimiento será aplicado por la Secretaría de Energía, que establecerá el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la fabricación de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P.

Al respecto, esta Comisión concuerda con la SENER que a través del PEC se tendrá la medición del grado de cumplimiento de la regulación en comento, y éste podrá ser comparado con el objetivo establecido en dicha regulación.

VI. Consulta pública

Desde el día en que se recibió por primera ocasión el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Con motivo de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente dictamen no se recibieron comentarios de particulares.

El presente dictamen total surte efectos jurídicos de final, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en cuestión en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario de la Revolución"



COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

MTRO. JUAN MANUEL ALMAZÁN PÉREZ